

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 294 -2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 933-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C1.

UNIDAD MINERA : PALLANCATA

UBICACIÓN : DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA, PROVINCIA

DE PARINACOCHAS. DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO

SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 203-2014-OEFA/DFSAI del 31 de marzo de 2014.

Lima, 14 de mayo de 2014

I. ANTECEDENTES

- 1. El 31 de marzo de 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 203-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió sancionar a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) con una multa ascendente a 20 UIT (Veinte y 00/100 Unidades Impositivas Tributarias) y amonestación.
- La Resolución fue debidamente notificada a Ares el 9 de abril de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 241-2014, que como Folio N° 1231, obra en el Expediente.



El 5 de mayo de 2014 mediante escrito S/N de la misma fecha, ingresado con Registro N° 020394, Ares interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

OBJETO

4. En atención al escrito S/N del 5 de mayo de 2014 presentado por Ares, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

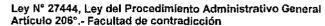
Mediante Razón Subdirectoral de fecha 8 de abril del 2014 se insertó al Expediente Nº 933-2013-OEFA/DFSAI/PAS el escrito presentado por la Compañía Minera Ares S.A.C., mediante la cual comunicó que con fecha 1 de enero de 2014 entró en vigencia la fusión por absorción entre ésta empresa y Minera Suyamarca S.A.C. siendo ésta última la empresa absorbida.

En conformidad con el artículo 108° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Cívil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazario como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando se fusiona una persona jurídica, por tanto sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso.



III. ANÁLISIS

- 5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión².
- 6. El artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º, debiendo ser autorizado por letrado³.
- 7. Por su parte, el artículo 209° de la LPAG establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico⁴.
- 8. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del RPAS señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna⁵.





206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apetación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Articulo 113°,- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos



- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Ares mediante escrito S/N del 5 de mayo de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Ares el 9 de abril de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 5 de mayo de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A. contra la Resolución Directoral N° 203-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

^{24.3} El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

^{24.4} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

